



ACUERDO: IEM-CG-89/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, APRUEBA MODIFICACIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
OD:	Comités Distritales Judiciales del IEM, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025; y,
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.
PEOL 2023-2024:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarán diversos cargos relacionados a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-89/2025

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral. El 24 de enero de 2025¹, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, a través del Acuerdo IEM-CG-05/2025, se aprobó el Calendario Electoral para el PEEPJM 2024-2025, mismo que fue modificado por el Acuerdo IEM-CG-32/2025.

TERCERO. Metodología, Procedimiento y Cronograma para la integración de los OD. El 24 de enero, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-06/2025, mediante el cual aprobó la Metodología, Procedimiento y Cronograma de actividades para la integración de los OD, para el PEEPJM 2024-2025.

CUARTO. Integración de los OD. En Sesión Extraordinaria Urgente del 27 de febrero, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-30/2025, aprobó la lista de las y los ciudadanos para integrar los OD para el PEEPJM 2024-2025.

QUINTO. Funciones Regionales. El 27 de febrero, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó a través del Acuerdo IEM-CG-31/2025, que los Comités y Consejos Distritales de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia Suroeste, Uruapan, La Piedad, Zamora y Zitácuaro, sean los que realicen a su vez funciones regionales, para el PEEPJM 2024-2025.

SEXTO. Calendario de sesiones OD. En Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha 27 de febrero, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-33/2025, por medio del cual, aprobó el Calendario de Sesiones de los OD.

SÉPTIMO. Modificaciones a la integración de los OD. En sesiones extraordinarias urgentes del 15 y 29 de marzo, 01 y 22 de abril, el Consejo General, aprobó mediante acuerdos IEM-CG-45/2025, IEM-CG-54/2025, IEM-CG-69/2025 e IEM-CG-80/2025, modificaciones a la integración de los órganos desconcentrados.

OCTAVO. Rotación. El 28 de abril, se recibió vía correo electrónico de la DEOE, escrito signado por las CC. Jennifer Bernardino Salazar, Nadia González Pedraza y Carol Bustamante Mora, en cuanto Presidenta, Consejera y Secretaria del Comité Distrital Judicial de Zitácuaro.

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco



ACUERDO: IEM-CG-89/2025

NOVENO. Renuncias. El 05 y 06 de mayo, se recibieron 2 renunciaciones, vía correo electrónico de la DEOE, por lo que ve a los OD de Maravatío y Zitácuaro.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En el artículo 34, fracciones III, IV y XIII del Código Electoral, se establece que este Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidar la oportuna integración, instalación, y funcionamiento de los OD; así como nombrar, para el proceso electoral de que se trate, la presidencia, secretaría y vocalías de los comités distritales y municipales, y a las consejerías electorales integrantes de los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

De igual forma, del mismo ordenamiento jurídico en su artículo 368, fracciones II, IV, V y XIV, señala como atribuciones del Consejo General, en cuanto al PEEPJM 2024-2025, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, llevar a cabo la elección a nivel estatal, por distrito judicial o región judicial, de conformidad con el ámbito territorial, realizar los cómputos de la elección, así como hacer efectivas las atribuciones establecidas en la norma electoral.

TERCERO. Competencia de la Presidencia del Consejo General. De conformidad con el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral, entre las



ACUERDO: IEM-CG-89/2025

atribuciones de la Presidencia del Consejo General se encuentra, entre otras, la de mantener la unidad y cohesión de los órganos del propio IEM; así como la de proponer al Consejo General las personas para integrar los OD.

CUARTO. Integración de los OD. De conformidad con el artículo 51 del CEEMO, así como lo dispuesto en el Acuerdo IEM-CG-06/2025, en cada uno de los distritos, el IEM debe contar con un órgano desconcentrado denominado Comité, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el PEEPJM 2024-2025, para el que fue designado, y se integrará por:

- I. Consejo Electoral; y,
- II. Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En relación con lo anterior, el artículo 55, del mismo ordenamiento jurídico establece que, los consejos electorales se integrarán con:

- I. Una o un titular de Presidencia;
- II. Una o un titular de Secretaría; y,
- III. Cuatro Consejerías Electorales.

De igual forma, señala que las personas titulares de la Presidencia y Secretaría lo serán también del comité que corresponda.

QUINTO. Recepción de renunciias. En relación con el Antecedente Noveno del presente, se recibieron diversas renunciias al cargo designado, como a continuación se precisa:

Cvo.	Fecha de recepción	Distrito Judicial	Cargo	Nombre
1	05/05/2025	Maravatío	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Alejandro Mateo Miranda
2	06/05/2025	Zitácuaro	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Alejandro Parra Carranza



ACUERDO: IEM-CG-89/2025

SEXTO. De las sustituciones y nombramientos. Una vez recibidas las renunciaciones antes señaladas, este Consejo General, de conformidad con la Metodología, Procedimiento y Cronograma para la integración de los OD, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-06/2025, llevó a cabo un análisis de las personas que pudiesen ser designados, por lo que, tomando en cuenta los perfiles que participaron en el PEOL 2023-2024, en cuanto a su buen desempeño en las actividades que desarrollaron, y en su caso, las calificaciones obtenidas derivadas de las metas tanto individuales como colectivas, así como su disposición en cuanto a sus atribuciones y tomando en consideración su experiencia en materia electoral ya sea en el ámbito Federal como Local, resultan ser perfiles idóneos para dichos cargos.

En este orden de ideas, no se omite señalar que, derivado de la renuncia presentada por el C. Alejandro Mateo Miranda, quien fue designado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es necesario llevar a cabo un enroque con la C. Viviana Yazmin Ascencio Valencia, quien actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Consejera Electoral, por lo que, en el lugar vacante, se propone a la C. Sandra Lira García, quien cuenta con experiencia en materia electoral federal al participar en procesos electorales anteriores. Cargos los anteriores, referentes al órgano desconcentrado de Maravatío.

Conforme a lo expuesto, este Consejo General realiza las siguientes sustituciones y nombramientos:

a. Maravatío

Cvo.	Cargo anterior	Cargo propuesto	Nombre
1	Consejería Electoral	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Viviana Yazmin Ascencio Valencia
2	Designación Directa	Consejera Electoral	Sandra Lira García

b. Zitácuaro

Cvo.	Cargo anterior	Cargo propuesto	Nombre
1	Designación Directa	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Paola Aidee Partida Ruela



ACUERDO: IEM-CG-89/2025

SÉPTIMO. Rotación. En relación con el Antecedente Noveno del presente Acuerdo, se tiene que el 28 de abril, se recibió vía electrónica de la DEOE, 1 solicitud de rotación respecto al Comité Distrital Judicial de Zitácuaro, signada por las partes interesadas, por ello, al ser una situación ya consensuada con las personas, este Consejo General, en aras de que el personal que integren los órganos desconcentrados, realice sus tareas, es que se encuentran viables las rotaciones solicitadas, ya que no afectan sus actividades, para quedar como a continuación se aprecia:

Cvo.	Cargo	Nombre
1	Secretaría	Nadia González Pedraza
2	Consejería Electoral	Carol Bustamante Mora

Finalmente, no se omite señalar que las personas designadas, cumplen con los requisitos que fueron estipulados para las personas que integran los OD.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, APRUEBA MODIFICACIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como los nombramientos señalados en el razonamiento Sexto del presente.

TERCERO. Se aprueba la rotación en el Comité Distrital Judicial de Zitácuaro, en atención al razonamiento Séptimo del presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



